

A2025000432

Resolución estimatoria sobre solicitud de acceso a información relativa a los expedientes de referencia R2025000048 y A2025000049, en particular el informe de la Viceconsejería de Educación recibido en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 11 de febrero de 2025.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2025 y registro de entrada número 2025-001249, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa a los expedientes de referencia R2025000048 y A2025000049, en particular el informe de la Viceconsejería de Educación recibido en el Comisionado el 11 de febrero de 2025.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- Examinada la documentación de los referidos expedientes se constata que en el de referencia R2025000048 consta el informe recibido en este Comisionado el 11 de febrero de 2025 y ahora requerido por el reclamante en el que la entidad reclamada comunica a este Comisionado que mediante la Resolución 88/2024, de 10 de diciembre de 2024, de la Viceconsejería de Educación, se concedió el acceso al reclamante a la información por él solicitada y que se ha comprobado la existencia y procedencia de todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, corroborando su validez, no habiendo más

documentación o dossieres de los expresados en el anexo y a los que se ha dado acceso al solicitante.

VI.- La información que se facilita no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

VII.- Ello no es óbice para que realice una nueva solicitud a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, titular de la documentación por usted solicitada, requiriendo la información que, presumiendo su existencia, no le haya sido facilitada y si no recibe respuesta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud o no está conforme con la información en su caso recibida, pueda presentar una nueva reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio de acceso a la información pública sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 14 de mayo de 2025 y registro de entrada número 2025-001249 por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa a **los expedientes de referencia R2025000048 y A2025000049, en particular el informe de la Viceconsejería de Educación recibido en el Comisionado el 11 de febrero de 2025**, adjuntando copia de la documentación requerida.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelía García Leal

Resolución firmada el 09-06-2025